

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Mayo 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.899

Don Manuel de Castro Ruano, Secretario del Ayuntamiento de Adamuz, comunica á este Gobierno, que el día 28 de Abril último y en el trayecto de Adamuz á Moriles, se le extorció ó le hurtaron la cartera, que contenía los documentos siguientes:

Cédula personal y licencia de uso de armas y de caza, expedidas á nombre de dicho señor, otra cédula á nombre de su esposa doña Carmen Guerrero Miranda, varios documentos de interés y un bastón con puño de plata.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que, por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á averiguar el paradero de los documentos y efectos antes señalados.

Córdoba 8 de Mayo de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.892

Secretaria.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 30 de Abril último, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las Tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Marzo último:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0'44
Idem de cebada de 4 kilos	1 58
Idem de paja de 6 kilos	0'61
Kilo de carbón	0'25
Idem de leña	0'10
Litro de aceite	1'70
Idem de petróleo	2'13

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Córdoba 3 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, *José López Ferrano*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía

(Continuación)

Art. 50 Los Oficiales aprobados permanecerán en la Escuela durante cuatro

años, en los que cursarán las materias siguientes:

Primer curso.—Análisis matemático (primer curso) y Geometría analítica. Nociones de Geometría descriptiva. Topografía. Telegrafía. Dibujos lineal y topográfico. Segundo curso.—Análisis matemático (segundo curso); Cálculo integral. Mecánica racional. Electricidad teórica y estudio de la propagación de corrientes. Telefonía. Dibujo de Máquinas. Tercer curso. Elementos de construcción y mecánica aplicada. Electrotecnia. Electrometría. Cables subterráneos y submarinos. Proyectos. Prácticas de taller. Cuarto curso.—Ondas eléctricas y radiotelecomunicación. Construcción de líneas. Termodinámica y motores técnicos. Reconocimiento y fabricación del material telegráfico y telefónico. Legislación y principios generales de contabilidad y economía política. Prácticas de taller.

Art. 51. Cada uno de los aprobados en estos cuatro cursos redactará un proyecto que constituirá el ejercicio de reválida, y una vez aprobado éste, recibirá el título de ingeniero oficial de Telecomunicación, que será expedido por la Dirección general.

Art. 52. Los Alumnos pensionados suspensos o no presentados en una o dos asignaturas del mismo curso en los

exámenes ordinarios, podrán examinarse nuevamente en los extraordinarios, sin estar por eso exentos de los trabajos prácticos que se organicen entre unos y otros, y si nuevamente fuesen suspendidos perderán el carácter de pensionados y pasarán á prestar servicio donde la Dirección general disponga. También perderán dicho carácter, y dejarán de pertenecer á la Escuela, los suspensos o no presentados en más de dos asignaturas en los exámenes ordinarios; pero estos alumnos, lo mismo que los que se encontrasen en el caso anterior, podrán continuar sus estudios en las condiciones de los alumnos no pensionados (artículo 54).

Art. 53. Los alumnos cuyo ejercicio de reválida no fuese aprobado, dejarán de pertenecer á la Escuela pero, podrán repetirlo tres meses después; una nueva suspensión implicaría la anulación de los estudios realizados, imposibilitando la adquisición del título de Ingeniero.

Art. 54. Además de los alumnos pensionados á que se refieren los artículos anteriores, podrán seguir los cursos de la Escuela los Oficiales del Cuerpo que lo deseen siempre que se sometan á los planes de estudios organizados por la misma.

Estos alumnos, una vez aprobado el ejercicio de reválida, recibirán el título de Ingenieros libres de Telecomunicación, pero durante su carrera no figurarán entre el personal adscrito á la Escuela ni estarán rebajados de servicio.

Art. 55. Se considerarán válidas para los alumnos no pensionados, las asignaturas de Análisis matemático, Geometría, analítico y nociones de Des-

criptiva, Topografía, Cálculo integral Mecánica racional y Dibujos lineal, topográfico y de máquinas, aprobadas en Centros oficiales cuyos programas sean equivalentes a los de la Escuela, a juicio de la Junta de Profesores.

CAPITULO VII

De los Cursos y de las clases

Art. 56. Los cursos de la Escuela comenzarán en 1.º de Octubre y durarán un año; as clases empezarán el 2 del mismo mes y terminará el 31 de Mayo. Los meses de Junio y Septiembre se dedicarán a exámenes y oposiciones, y el de Julio a trabajos prácticos, visitas, excursiones, etcétera, que organice la Junta de profesores de la Escuela; cuando estos trabajos exijan cambiar de residencia durante más de un día, deberán ser autorizados y subvencionados por la Dirección general. El mes de Agosto será de vacación.

Art. 57. Se considerarán como festivos durante el curso, para los efectos de clases, los domingos y las fiestas religiosas y nacionales. Las vacaciones de Navidad comprenderán desde 21 de Diciembre hasta el 2 de Enero; las de Carnaval, el lunes, martes y miércoles, y las de Semana Santa, desde el Miércoles Santo al Domingo de Pascua.

Art. 58. La duración de las clases orales será de una hora; la de las prácticas de taller y laboratorio se fijará por el Director de la Escuela, de manera que no concurren simultáneamente más alumnos que los que permitan las condiciones del local y el material de que se disponga.

Art. 59. La duración de las prácticas de manipulación de los sistemas telegráficos y radiotelegráficos, para los alumnos del grado elemental, será por lo menos de dos horas.

CAPITULO VIII

De las oposiciones

Art. 60. Los ejercicios de oposición para los operadores oficiales de Radiotelegrafía, serán orales, excepto el primero; lo serán igualmente los dos primeros. En las oposiciones a auxiliares mecánicos serán orales únicamente los ejercicios segundo y tercero.

Art. 61. Los ejercicios de oposición para plazas de oficiales alumnos, así como los de ingreso en los grados medio y superior de las enseñanzas de la Escuela, constarán de dos partes, escrita y oral, de las que la primera deberá tener el carácter más práctico compatible con la índole de las materias objeto del ejercicio.

Los ejercicios de manipulación de aparatos prácticos de taller y Dibujo serán exclusivamente prácticos.

Art. 62. Los Tribunales de oposición para ingreso en la Escuela se nombrarán ateniéndose a las siguientes normas:

1.º Para operadores de Radiotelegrafía libres u oficiales constarán de tres Jueces propuestos por el Director de la Escuela de entre los Profesores de la misma y nombrados por el Director general.

2.º Para auxiliares mecánicos constarán de cinco Jueces, cuatro de los cuales serán propuestos por el Director de la Escuela, debiendo figurar entre ellos un Profesor de Prácticas de taller;

el Juez quinto será el Jefe de los talleres de la Dirección general. El Presidente de este Tribunal será el más antiguo de los Jueces.

3.º Para Oficiales alumnos constarán de tres Jueces: dos Profesores de la Escuela propuestos por el Director de la misma y un individuo del Cuerpo que tenga aprobados los estudios de ampliación, y que deberá ser designado por el Director general; el Presidente de estos Tribunales será el más antiguo de los Jueces y el Secretario el más moderno.

Cuando el número de opositores lo requiera, se nombrarán los Tribunales necesarios para que las oposiciones terminen antes de 1.º de Octubre.

4.º Para las enseñanzas de los grados medio y superior, los Tribunales estarán compuestos de tres Jueces propuestos por el Director de la Escuela entre los profesores de la misma y nombrados por el Director general.

Art. 63. Cuando un Tribunal hubiere de juzgar los ejercicios de algún pariente dentro del cuarto grado civil de alguno de los Jueces, será éste substituido, durante los ejercicios de su pariente, por otro funcionario que tenga la misma aptitud legal que el substituido.

Art. 64. La calificación de los ejercicios de oposición en el grado elemental se hará individualmente al fin de cada sesión, declarando primero los Jueces del Tribunal, por mayoría de votos, si el ejercicio juzgado es admisible o no: la calificación de *no admisible* supone la imposibilidad de realizar los ejercicios siguientes en la misma convocatoria. Declarado admisible el ejercicio, cada Juez procederá a su calificación por puntos de cero a treinta, sin que pueda emplearse la forma fraccionaria; la suma de estos puntos será la calificación del ejercicio.

Art. 65. Los Tribunales de oposiciones del grado elemental extenderán, al fin de cada sesión, un acta firmada por todos los Jueces, en la que consten los nombres y apellidos de los actuantes, la condición de ser *admisibles* o *no admisibles* sus ejercicios y los puntos alcanzados por los primeros en la calificación; esta acta se entregará, sin enmiendas ni raspaduras, al Jefe de Estudios, quien la conservará para que sirva de dato en la calificación final de las oposiciones.

Además del acta anterior se extenderá otra, firmada por el Secretario del Tribunal, que comprenda solo los nombres y apellidos de los opositores cuyos ejercicios hayan sido declarados admisibles sin hacer constar el número de puntos que obtuvieron; esta acta se expondrá al público en el cuadro de edictos de la Escuela.

Las actas del último ejercicio de cada oposición no se expondrá al público, por lo que sólo se extenderá la primera de las dos a que se refiere el presente artículo.

Art. 66. La clasificación final de los opositores, en la que sólo figurarán los necesarios para cubrir el número de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se hará por los Tribunales examinadores, hallando para cada opositor la suma de las calificaciones que figuren en las actas parciales.

Esta clasificación, referida exclusivamente al número de opositores arriba citados y firmada por los Presidentes y Secretarios de los Tribunales que hubiesen intervenido en las oposiciones, se remitirá al Director de la Escuela, exponiéndose al público una copia autorizada por el Jefe de estudios. Terminada la clasificación, se destruirá el acta del último ejercicio, la cual había permanecido secreta.

Art. 67. Terminado cada ejercicio de una convocatoria, se hará el segundo llamamiento para los que no se hubiesen presentado al primero; los que tampoco lo hiciesen perderán todo derecho a ser examinados en el período correspondiente, sea cualquiera la causa que aleguen.

CAPITULO IX

De los exámenes

Art. 68. Los exámenes de los alumnos ingresados en la Escuela serán ordinarios cuando se verifiquen en el mes de Junio y extraordinarios en el de Septiembre; unos y otros constarán de dos ejercicios: escrito y oral; el primero, de carácter eliminatorio, podrá consistir en un problema o en una práctica de laboratorio, según la índole de la materia objeto del examen. Cada ejercicio será calificado en la forma que establece el artículo 64 de este Reglamento. Se exceptúan de esta disposición las enseñanzas siguientes:

1.º Los idiomas y la legislación, cuyos exámenes serán solamente orales.

2.º La transmisión y recepción auditiva, la práctica de sistemas telegráficos, el montaje y desmontaje de aparatos y los dibujos, en los que serán exclusivamente prácticos.

3.º Las prácticas de taller y los proyectos en los que no habrá examen, y la calificación, se determinarán por los trabajos efectuados durante el curso.

Art. 69. Terminados los exámenes de cada asignatura tendrá lugar una segunda convocatoria para los alumnos que no se hubiesen presentado a la primera; los que tampoco se presentasen perderán todo derecho a ser examinados en el período correspondiente, sea cualquiera la causa que aleguen.

Art. 70. Los Tribunales de examen se compondrán de tres Profesores de la Escuela, nombrados por el Director de la misma, y entre los que necesariamente debe figurar el encargado de la materia objeto del examen. Se exceptúan de esta disposición los Tribunales para los exámenes de fin de curso de los oficiales-alumnos, los cuales se compondrán de dos Profesores de la Escuela, uno de los cuales será el de la asignatura, y un individuo del Cuerpo designado por el Director general, y que tenga aprobados los estudios de ampliación; la presidencia de estos Tribunales corresponderá al Juez más antiguo en el Escalafón. En todos los Tribunales de examen debe cumplirse la cláusula que establece el artículo 63 de este Reglamento.

Art. 71. Terminados los exámenes de los oficiales-alumnos, se hará la clasificación general en la forma preceptuada en el artículo 64 de este Reglamento teniendo en cuenta la calificación obte-

nida en las oposiciones a ingreso, la cual se unirá a las demás para hallar la suma correspondiente.

Art. 72. El ejercicio de reválida de los Ingenieros de Telecomunicación consistirá en la redacción de un proyecto referente a la especialidad; a este fin la Junta de Profesores preparará suficiente número de temas, entre los cuales cada candidato sacará dos a la suerte, eligiendo libremente uno de ellos.

Art. 73. La elección de temas, para los alumnos aprobados en los exámenes extraordinarios, se verificará en la última decena de Julio, y será presidida por el Director o el Jefe de estudios de la Escuela; los proyectos, acompañados de los planos, dibujos, presupuestos, etcétera, que sean pertinentes, se entregarán en la Escuela antes del día 31 de Octubre del mismo año.

Los alumnos que terminasen su cuarto curso en los exámenes extraordinarios por no haber aprobado en los ordinarios todas las asignaturas, harán el sorteo de temas en la última decena de Septiembre y el plazo de presentación de proyectos se cerrará el día 31 de Diciembre.

Art. 74. Una vez entregados en la Escuela a los proyectos de reválida, dejarán sus autores de pertenecer a ella como alumnos pensionados.

Art. 75. Los proyectos entregados se calificarán por la Junta de Profesores de la Escuela y los autores de los que fueren aprobados tendrán derecho a que la Dirección general le expida el Título de Ingenieros de Telecomunicación en las condiciones que previenen los artículos 51 y 54 de este Reglamento.

Art. 76. Los autores de proyectos que no fuesen aprobados, podrán repetir el ejercicio a los tres meses y si entonces tampoco mereciesen la aprobación, perderán el derecho a adquirir el título de Ingenieros; durante la redacción del segundo proyecto no se considerará como alumnos pensionados a los que habiesen hecho sus estudios con este carácter.

Art. 77. Los funcionarios del Cuerpo que hubiesen de examinarse de los estudios de ampliación, con arreglo las normas anteriores al Reglamento orgánico de 1915, lo harán según previene el Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de 1900, cuyos programas habrán de modificarse de manera que se pongan de acuerdo con el estado actual de las materias a que se refieren.

CAPITULO X

De los programas

Art. 77. Los programas para el ingreso en la Escuela como operadores de radiotelegrafía y oficiales-alumnos se discutirán en Junta de Profesores, y una vez aprobados por la Junta Consultiva y la Dirección general, se publicarán con la anticipación necesaria para que los candidatos tengan tiempo de prepararse.

Estos programas no podrán modificarse en el plazo de cinco años, pasado el cual se procederá a su revisión en la forma que antecede.

Art. 79. Los programas de las materias que se estudian dentro de la Escuela se redactarán por los Profesores respectivos y se discutirán y aprobarán por la Junta de Profesores en el mes de Septiembre.

Art. 80. Los programas de las materias que se estudien en la Escuela, se conservarán en la Secretaría a disposición de todo el que quiera consultarlos.

CAPITULO XI

Del personal de la Escuela

Art. 81. El personal de la Escuela se compondrá del Director, un Jefe de estudios, los Profesores, los instructores de manipulación, los Auxiliares mecánicos, los alumnos, el personal de Secretaría, el Conserje y los Ordenanzas.

Art. 82. El personal adscrito a la Escuela dependerá directamente del Director general, y estará a las órdenes inmediatas del de la Escuela.

Art. 83. Todo el personal de la Escuela, mientras dure su permanencia en ella, estará relevado de cualquier otro servicio diferente del que en la misma desempeñe.

CAPITULO XII

Del Director

Art. 84. El Director es el Jefe de la Escuela en cuanto concierne a la alta inspección, administración, representación y gobierno de la misma.

Art. 85. Será nombrado por Real decreto, propuesta del Ministro de la Gobernación, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio, supernumerarios o excedentes con categoría de Jefe de Sección de segunda clase por lo menos.

Art. 86. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba de la Superioridad.

2.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario, a fin de que se cumplan sus acuerdos.

4.º Proponer a la Dirección general cuanto crea conveniente para mejorar el servicio de la Escuela.

5.º Proponer los Profesores de la Escuela que hayan de formar parte de los Tribunales de oposiciones y exámenes.

7.º Autorizar los gastos del establecimiento, citándose a las prescripciones vigentes.

7.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal a sus órdenes.

8.º Presidir los Tribunales de oposiciones y exámenes cuando lo crea conveniente.

9.º Informar en cuantas exposiciones se eleven a la Superioridad por el personal de la Escuela y que se relacionen con la misma.

Art. 87. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido en todas sus funciones por el Jefe de Estudios.

CAPITULO XIII

Del Jefe de Estudios

Art. 88. El Jefe de Estudios será nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Correos y Telégrafos entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de la clase Jefe de Sección de tercera por lo menos.

Art. 89. El Jefe de Estudios dependerá directamente del Director de la Es-

cuela y será el segundo Jefe de la misma, así como de la Secretaría, Archivo, Biblioteca, Museo y dependencias de aquellas.

Art. 90. Corresponderá al Jefe de Estudios:

1.º Sustituir al Director en todas sus funciones en casos de enfermedad o ausencia.

2.º Proponer al Director para su aprobación la distribución de horas de enseñanza entre el personal de la Escuela hecha, oyendo a la Junta de Profesores.

3.º Elevar al Director las propuestas de los profesores respecto a textos y adquisición de material de enseñanza.

4.º Poner en conocimiento del Director los partes de clases que semanalmente le dará el Secretario.

5.º Proponer al Director, oyendo a la Junta de Profesores, el Profesor que haya de suplir al que por ausencia, enfermedad o vacante no pueda asistir a sus clases.

6.º Asistir, cuando lo crea conveniente o cuando se lo ordene el Director, a las clases y Tribunales de examen para cerciorarse de su debido funcionamiento.

7.º Proponer al Director los funcionarios de Secretaría y subalternos que hayan de desempeñar los distintos servicios y cuidar de la organización de los trabajos.

8.º Vigilar la fiel observancia, por parte de todo el personal, de las disposiciones vigentes y de las órdenes e instrucciones que reciba del Director.

CAPITULO XIV

De los Profesores

Art. 91. El número de Profesores de la Escuela será de 13, distribuidos en la siguiente forma:

Uno para conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos (para Operadores de radio telegrafía y ondas eléctricas y radio telecomunicación (para ingenieros alumnos).

Uno para legislación y Tarifas (Operadores de radiotelegrafía), Legislación (Oficiales-alumnos) y principios de Economía Política, Contabilidad y legislación (Ingenieros alumnos).

Uno para Electricidad (Oficiales-alumnos), y Electrotecnia (Ingenieros-alumnos).

Uno para Telegrafía (Oficiales-alumnos), Telecomunicación (Oficiales-mecánicos) y Telefonía (Ingenieros alumnos).

Uno para mecánica (Oficiales-mecánicos), Mecánica racional y Topografía (Ingenieros-alumnos).

Uno para Elementos de Construcción de líneas (Oficiales mecánicos), Cables subterráneos y submarinos y Construcción de líneas (Ingenieros-alumnos).

Uno para medidas eléctricas elementales (Oficiales mecánicos), Electricidad teórica y Estudio de la propagación de corrientes, y electrometría (Ingenieros alumnos).

Uno para análisis matemático (primer curso) y Geometría analítica, Nociones de Geometría descriptiva y Análisis matemático (Segundo curso) (Ingenieros alumnos).

Uno para electricidad (Oficiales me-

cánicos, telegrafía y Reconocimiento y fabricación de material telegráfico y telefónico (Ingenieros alumnos).

Uno para elementos de Construcción y mecánica aplicada y termodinámica y motores térmicos (Ingenieros-alumnos).

Uno para inglés (Operadores de radio telegrafía) y Química (Ingenieros alumnos).

Uno para enseñanza de todos los Dibujo.

Uno para Manipulación de aparatos y prácticas de taller.

Art. 92. Las plazas de Profesores de la Escuela se proveerán por oposición entre ingenieros de telecomunicación; y en su defecto, se admitirán los funcionarios del Cuerpo que, teniendo aprobados los estudios de ampliación, sean además Ingenieros de Caminos, Minas o Industriales, Licenciados o Doctores en Ciencias Exactas, Físicas o Químicas o Arquitectos. El título de auxiliar que deberá tener el Profesor de Legislación será el de Licenciado o Doctor en derecho.

Art. 93. El Profesor de manipulación y prácticas de taller deberá ser en todos los casos Oficial mecánico del Cuerpo, pudiendo carecer de título auxiliar.

Art. 94. En lo sucesivo no podrá ser Profesor de la Escuela quien carezca de aptitud legal para todos los ascensos de la carrera, por no tener aprobados los estudios de ampliación.

Art. 95. Las oposiciones a las plazas de Profesor de la Escuela se verificarán aisladamente para cada uno de los grupos que establece el artículo 91, y constituirán en contestar por escrito, y en el término de cinco horas, a dos temas referentes a las materias objeto de la oposición, sacados a la suerte de un cuestionario previamente preparado por el Tribunal y conocido por los opositores con ocho días de anticipación. Estas oposiciones no podrán efectuarse en un plazo menor de tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Art. 96. El Tribunal encargado en juzgar las oposiciones a Profesores de la Escuela se compondrá del Director de ésta o del Jefe de Estudios como presidente, dos profesores de la misma de materias análogas a las que se opositen, y dos funcionarios del cuerpo que sean ingenieros de Telecomunicación o, por lo menos, que reúnan las condiciones necesarias para ser Profesores.

Art. 97. El ejercicio de oposición para las plazas de Profesores de Dibujo será práctico y consistirá en hacer dos dibujos sacados a la suerte de entre los modelos preparados por el Tribunal: uno copia de lámina y otro del natural de un aparato o parte de aparato.

Art. 98. Las oposiciones a la plaza de Profesor de manipulación y prácticas de taller, consistirán en ejecutar, en el tiempo que el Tribunal designe, un trabajo mecánico sacado a la suerte entre los que se hayan previamente preparados. Será Vocal nato de este Tribunal el Jefe de los talleres de la Dirección general.

Art. 99. Los Profesores nombrados en virtud de oposición, serán interinos y pasarán a serlo en propiedad después

de haber explicado sus clases durante un curso, de modo satisfactorio a juicio de la Junta de Profesores.

(Concluire).

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 1836

Lista de los Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer ante esta Audiencia Provincial, en los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Junio próximo, a las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas contra Fernando Bonilla Siles por incendios contra Antonia Gomez Alias y otras, por infanticidio contra Francisco Muñoz de la Gila y tres mas, por malversación y contra José Carvajal Caminero por homicidio.

Cabezas de familia

Don Francisco Garcia Revuelto
Andrés Ortiz Egea
José Aguilar Valado
José Clérico Martínez
Manuel Martínez González
Francisco Puyón Jimenez
Emilio Dugo Yamuza
Plácido Ostos Arroyo
Antonio Tellez Benitez
Luis García García
Antonio Agudo Billesteros
Joaquín Muñoz López
Antonio Almenara Rodríguez
Antonio Caro Galvez
Antonio Guzmán Guzmán
José Montero Cruz
Manuel Torres Cáceres
Rafael Julio Jimenez Díaz
Pedro Romeo Fuentes
Juan Villalba Navarro

Capacidades

Don José Natera Junquera
Francisco Clérico Reig
José Joaquín Fernandez Perez
Juan Jiménez Delgado
Emilio Guerrero Cerezo
Juan Ramón Reyes Jiménez
Francisco Rodríguez Rodríguez
Eduardo Villamor Lizansa
Salvador Junquito Doblas
Manuel López León
Antonio Gómez Cavado
Juan Serrano Franco
Enrique Villalba de Jesús
Manuel Vargas Luna
Francisco Rivera Clauder
José Fernández Riego

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don José Monserrat Sierra
Fernando Naval Garzón
Juan Romero Cariche
José Ruiz Alcántara

Capacidades

Don José Guzmán Sánchez de Toro
José Toro Castillo
Córdoba cuatro de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, José Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Luis Suárez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

DE CORDOBA

Circular núm. 1857

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Positos de esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar del

Pósito de Monturque, don José de la Cruz Blanco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 5 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartelle (Orense) sobre modificación del Arr. glo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cartelle (Orense) sol cita la creación de una escuela mixta servida por Maestro, en Ella de Arriba, para constituir un distrito escolar con este pueblo y la de Ella de Abajo Teixeiras, Conzil y Confiliño, obligándose a proporcionar habitación para el Maestro y local y material para la Escuela».

La Junta local informan favorablemente y la Inspección es de igual parecer si bien entiende que la nueva Escuela debe ser para los lugares de Ella de Arriba, Ella de Abajo, Teixeira, General Abajo y Confiliño.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se ciga a esta Comisión, y manifiestan además, que se ha cumplido ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden.

Esta Comisión especial es de parecer se acceda a la petición del Ayuntamiento de Cartelle de que se cree una Escuela mixta, servida por Maestro en Ella de Arriba, en los términos que propone la Inspección provincial de primera enseñanza de Orense».

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arr. glo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 26 Abril 1920).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1.872

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar la construcción de un

grupo de bodegas para adultos en el Cementerio de San Rafael, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el de mañana con el fin de que durante el expre ado período puedan producirse las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se produzcan.

Córdoba 5 de Mayo de 1920. Francisco F. de Mesa.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.848

Don André Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, prestando cumplimiento al artículo 66 de la ley municipal, acordó en sesión celebrada el día primero del actual, dividir en seis secciones a los contribuyentes para el sorteo de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año económico; quedando de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y durante el plazo de ocho días las relaciones respectivas, a los efectos del artículo 67 de la expresada Ley.

Castro del Río 3 de Mayo de 1920 — Andrés Criado.

CONQUISTA

Núm. 1.875

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que cumplido con lo prevenido en el artículo 66 apartado 1.º de la ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 26 del actual acordó designar las secciones que a continuación se expresan, para formar las listas de vocales de la Junta municipal de asociados, para el año actual de 1920-21.

Sección 1.ª

Se elegirán tres vocales.

Sección 2.ª

Se elegirán tres vocales

Sección 3.ª

Se elegirán tres vocales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal.

Conquista 30 de Abril 1920.—Francisco Rodríguez.

LUCENA

Núm. 1.889

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria supletoria de esta fecha, acordó proceder a la formación de secciones para el sorteo en su día, de los vecinos contribuyentes que han de constituir con dicho organismo, la Junta municipal de esta población durante el presente ejercicio, bajo las siguientes bases:

1.ª Fijar en ocho el número de secciones en que deben agruparse los vecinos contribuyentes de este municipio incluyendo en cada una de las seis primeras, los que se hallan comprendidos en los seis cuarteles urbanos del padrón vecinal de esta ciudad, por el orden numérico correlativo de estos; en la séptima sección, los que figuran como moradores en la Aldea de Jauja; y en la octava los vecinos que aparecen empadronados en los cuatro cuarteles rurales del término.

2.ª Que habida consideración a las sumas contributivas que resurtan en total a cada una de las ocho secciones anteriormente señaladas, fijar proporcionalmente a aquellos el número de vocales asociados que deba corresponderles los cuales serán en su consecuencia, cuatro por la sección correspondiente al primer cuartel urbano de la población; cinco por la respectiva al segundo; tres por la tercera y sexta; dos por la cuarta y quinta; dos también por la sección de Jauja; y dos asimismo, por último por la correspondiente a los cuatro cuarteles rurales del término, que totalizarán en su virtud, veintitrés vocales asociados número igual al de Concejales de que se compone el excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 67 de la vigente ley municipal.

Lucena 5 de Mayo de 1920.—A. del Pino.

YEGUADA MILITAR

Núm. 1.883

ANUNCIO

El día 25 del actual, a las diez de la mañana y en el patio del Cuartel de la Trinidad, como en años anteriores, serán vendidas en pública subasta, a ganaderos y agricultores, 17 yeguas y potras de este Establecimiento, que resultan sobantes por eliminación.

También se venderá en dicho acto un potro de 3 años y 7 cabezas de ganado vacuno; y a esta segunda subasta podrán tomar parte libremente todos los licitadores que lo deseen.

Córdoba 7 de Mayo de 1920.—El Oficial Pagador E. Noville.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Uzueta.

Juzgados

CABRA

Núm. 1.919

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente a instancia de don Antonio González Carrera, de estos vecinos, para justificar e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en la calle del Teja, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y dos, que su fachada está a Oriente y Sur y linda por su derecha entrando con casa de Francisco Maiz Nieto; por la izquierda con otra de don Santiago Marcos, y por la espalda con los alrededores de la Tejadera; es libre de todo gravamen y vale trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una suerte de olivar situada al partido Arroyo de la Rata, de este término, de cabida sesenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas y noventa decímetros, equivalentes a una aranzada y tres cuartas partes de otra, que linda al Norte, con olivar de don An-

tonio, doña María de la Sierra y doña Antonia Joaquina Luna González; al Sur, con otro de don Manuel del Real Escobar; al Este con otro de los herederos de don Antonio Bermúdez Ariza, y al Oeste con otro de don Salvador Valera; es libre de gravamen y vale ochocientas pesetas.

Dichas fincas las adquirió el solicitante como único heredero testamentario de su tío carnal don José González Río, y aunque las comprendió en la escritura de descripción de herencia que otorgó en esta ciudad el día diez y seis de Agosto de mil novecientos trece, ante el Notario don Vicente Teñeros Ortiz no pudieron inscribirse en el Registro de la propiedad, por no estarlo previamente a favor del causante; teniendo satisfecho por este concepto los correspondientes derechos a la Hacienda.

En virtud de proveído dictado hoy en dicho expediente, se oída a convocar a todas las personas de igno ado paradero a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concurren ante este Juzgado a alegar su derecho, en el término de los ciento ochenta días que se concedieron desde la primera publicación en el POLETIN [OFICIAL de esta provincia; a cuyo fin se expide este tercero y último edicto».

Dado en Cabra a siete de Mayo de mil novecientos veinte —^a gustin Aranda.—El Secretario, Juan Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.879

MURIEL MUONZ, Andrés, vecino de Cabra, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de diez días, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 26 del corriente año, que se le sigue por el delito de estafas.

VISO

La administración de este «Boletín» ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio A. Varo Morales, Librería, 24 (impresión La Verdad) donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24